



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION**  
**N° 167-2022-GA/GM/MPMN**

Moquegua, 16 de junio de 2022

**VISTOS:**

El Informe Legal N° 742-2022-GAJ/GM/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 2750-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, el Informe N° 1336-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN de la Sub Gerencia de Servicios Públicos, el Informe N° 169-2022-JCRF-RT-MVABM-SGSP-GSC/GM/MPMN del Responsable de Ficha de Mantenimiento, el Informe N° 2583-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 12, señala: "Aprobar los expedientes de contratación de los procedimientos de selección que convoque la Entidad en materia de bienes, servicios, obras y consultorías de obras, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, "Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado", y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando así las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, con fecha 20 de mayo de 2022, se convocó el Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de bienes "Suministro de Combustible Diesel B5, para el Mantenimiento de las Vías de Acceso al Botadero Municipal del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Moquegua"; siendo que mediante Acta de Descarga de Ofertas, Admisión y Evaluación de las Ofertas, de fecha 31 de mayo de 2022, se dejó constancia que el procedimiento fue **declarado desierto**, conforme al artículo 65, numeral 65.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el que establece: "El procedimiento de selección queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no existe ninguna oferta válida (...) Asimismo, en los procedimientos de selección de Subasta Inversa Electrónica se debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (02) ofertas válidas"; motivo por el cual, mediante Informe N° 2583-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 01 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, informa la Declatoria de Desierto a la Gerencia de Administración, a fin de que comunique al área usuaria y este se pronuncie si persiste la necesidad de contratar;

Que, mediante Informe N° 1336-2022-SGSP-GSC-GM/MPMN de fecha de recepción 06 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Servicios Públicos, remite el Informe N° 169-2022-JCRF-RT-MVABM-SGSP-GSC/GM/MPMN del Responsable de Ficha de Mantenimiento, Ing. Juan Carlos Rojas Flor, con el cual, señala que, por fuerza mayor **SOLICITA LA CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** de adquisición del bien mediante el Proceso de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1, y a la vez **SOLICITA LA LIBERACION DEL PRESUPUESTO** destinado para el proceso, puesto que el plazo de ejecución de la ficha culmina el 18 de junio de 2022 y esto generara un retraso en el cumplimiento de las metas programadas para la ficha técnica de Mantenimiento de las Vías de Acceso al Botadero Municipal del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua;

Que, a través de Informe N° 2750-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha de recepción 10 de junio de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión sobre la Cancelación del Procedimiento de Selección por Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de bienes "Suministro de Combustible Diesel B5, para el Mantenimiento de las Vías de Acceso al Botadero Municipal del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua", e indica que el numeral 30.1 artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, expone que "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, **basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito**, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicial asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el Reglamento"; asimismo, el artículo 67 del reglamento señala que, "cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto"; ante lo antes expuesto concluye que: "De acuerdo a lo solicitado y sustentado por el Área Usuaria, **se solicita mediante acto resolutivo la CANCELACION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 37-2022-OEC-MPMN-1, cuyo objeto de la contratación es: "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DIESEL B5", POR CAUSAL DE FUERZA MAYO.**

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su numeral 30.1 que: "La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento." 30.2. "La Entidad no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas.";





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, asimismo el artículo 67 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel. 67.3 El alcance del numeral 30.2 del artículo 30 de la Ley se determina, cuando menos, en función del análisis de la motivación de la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación.";

Que, el literal q) del numeral 11.2.3) de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD "Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE", "Registro de la cancelación total o parcial del procedimiento de alguno de los ítems que lo integran: Debe efectuarse al día siguiente de la comunicación al Comité de Selección o el OEC de la decisión de cancelar el procedimiento, debiendo registrar la información de la resolución o acuerdo cancelatorio, según corresponda. Una vez concluido dicho registro el valor estimado es visible y, de ser el caso, cesa la reserva del valor referencial siendo estos visibles en la ficha del procedimiento de selección";

Que, mediante Informe Legal N° 742-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 15 de junio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina legalmente que: *la normativa de Contrataciones del Estado contempla la figura de Cancelación del Procedimiento de Selección por la causal contenida en el artículo 30 de la Ley N° 30225, referida a "RAZONES DE FUERZA MAYOR"; en consecuencia, considerando el pedido y el sustento realizado por el área usuaria, **corresponde se tramite la Cancelación del Procedimiento de Selección – Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1**, para el Suministro de Combustible DIESEL B5, para la actividad de "Mantenimiento de las vías de acceso al botadero Municipal del Distrito de Moquegua, Mariscal Nieto, Moquegua"; por lo que, en merito a la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN y conforme a la normatividad en materia de contrataciones, **amerita se emita el acto resolutorio correspondiente.***

Que, las contrataciones que realiza una Entidad tienen como finalidad satisfacer las necesidades que demande el cumplimiento de las funciones que le son propias y el logro de las metas y objetivos institucionales trazados; en estos casos, son las áreas usuarias las encargadas de efectuar los requerimientos que pretenden satisfacer dichas necesidades. En el presente caso, el procedimiento de selección *Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1*, fue declarado desierto, y considerando que el área usuaria, solicita la cancelación del procedimiento de selección, y contando con las opiniones favorables de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como de la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesaria la cancelación del procedimiento de selección, debiendo formalizarse dicho acto a través de la resolución pertinente;

Por consiguiente, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la CANCELACION TOTAL del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 037-2022-OEC-MPMN-1, para la Contratación de bienes "Suministro de Combustible Diesel B5, para el Mantenimiento de las Vías de Acceso al Botadero Municipal del Distrito de Moquegua, Mariscal**







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Nieto, Moquegua", por la causal de razones de fuerza mayor, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, la Publicación de la presente Resolución, en la Plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE, en el plazo de Ley correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** la presente resolución a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Desarrollo Económico y Social, y demás áreas competentes, para conocimiento y acciones pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

